

112  
La Regencia del Reyno, en consecuencia de las facultades que la concede el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de este mes, y con presencia de lo determinado en la Circular de 4 de Diciembre último, acerca de la reduccion de los Exércitos de operaciones y creacion de los dos de reserva en Andalucía y Galicia, ha tenido a bien resolver lo siguiente.

El Exército de Cataluña conservará el nombre de *Primero*; y su General en Gefe D. Francisco de Copons y Navia reunirá al mismo tiempo la Capitanía General de aquella Provincia, y de la parte de la de Aragon, situada á la derecha del Ebro.

El Exército *Segundo* quedará en la propia forma determinada por la Circular de 4 de Diciembre, y su General en Gefe D. Francisco Xavier de Elio, será tambien Capitan General de las Provincias de Valencia, Murcia y Castilla la Nueva.

El Exército *Tercero* será el que anteriormente se denominaba cuarto, separándosele el quinto que se le habia agregado por la citada resolucion de 4 de Diciembre; debiendo su General en Gefe, Duque del Parque, tener á su cargo las Capitanías Generales de las Provincias de Jaen y Granada.

Los Exércitos llamados ántes quinto, sexto y séptimo formarán el *Quarto* baxo las órdenes del Señor D. Francisco Xavier Castaños, el qual reunirá tambien las Capitanías Generales de las Provincias de Extremadura, Castilla la Vieja y Leon, Galicia, Asturias y demas comprehendidas en la demarcacion del séptimo Exército.

El General en Gefe del Exército de reserva de Andalucía, Conde del Abisbal, conservará la Capitanía General de las Provincias de Córdoba; Sevilla y Cádiz, separándose de su mando la de Jaen por corresponder al General en Gefe del tercer Exército, segun se ha prevenido.

Queda en su fuerza y vigor lo establecido en la Circular de 4 de Diciembre en quanto á la formacion de un Exército de reserva en Galicia, y á las demas prevenciones relativas al mejor arreglo de los mencionados Exércitos. Lo que comunico á V. E. de orden de la Regencia para su gobierno y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 21 de Enero de 1813. = Es copia rubricada del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península.

Es copia.  
Campo Sagrado.

La Regencia del Reyno, en consecuencia de las facultades que la concede el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de este mes, y con presencia de lo determinado en la Circular de 4 de Diciembre último, acerca de la reduccion de los Exércitos de operaciones y creacion de los dos de reserva en Andalucía y Galicia, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

El Exército de Cataluña conservará el nombre de *Primero*; y su General en Gefe D. Francisco de Copons y Navia reunirá al mismo tiempo la Capitanía General de aquella Provincia, y de la parte de la de Aragon, situada á la derecha del Ebro.

El Exército *Segundo* quedará en la propia forma determinada por la Circular de 4 de Diciembre, y su General en Gefe D. Francisco Xavier de Elio, será tambien Capitan General de las Provincias de Valencia, Murcia y Castilla la Nueva.

El Exército *Tercero* será el que anteriormente se denominaba cuarto, separándosele el quinto que se le habia agregado por la citada resolucion de 4 de Diciembre; debiendo su General en Gefe, Duque del Parque, tener á su cargo las Capitanías Generales de las Provincias de Jaen y Granada.

Los Exércitos llamados ántes quinto, sexto y séptimo formarán el *Quarto* baxo las órdenes del Señor D. Francisco Xavier Castaños, el qual reunirá tambien las Capitanías Generales de las Provincias de Extremadura, Castilla la Vieja y Leon, Galicia, Asturias y demas comprehendidas en la demarcacion del séptimo Exército.

El General en Gefe del Exército de reserva de Andalucía, Conde del Abisbal, conservará la Capitanía General de las Provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz, separándose de su mando la de Jaen por corresponder al General en Gefe del tercer Exército, segun se ha prevenido.

Queda en su fuerza y vigor lo establecido en la Circular de 4 de Diciembre en quanto á la formacion de un Exército de reserva en Galicia, y á las demas prevenciones relativas al mejor arreglo de los mencionados Exércitos. Lo que comunico á V. E. de orden de la Regencia para su gobierno y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 21 de Enero de 1813. = Es copia rubricada del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península.

Es copia.  
Campo Sagrado.

Dirijo a V.S. un exemplar de los que me acaba de remitir  
el Excmo. Señor Marques de Campo Sagrado para comunican  
los Ayuntamientos de esta Provincia sobre la nueva demar  
cacion de los Distritos correspondientes a cada uno de los Cuatro  
Eseritos de operaciones, y del delberes de Andalucia p.  
los fines que contiene.

Yo el Sr. D. J. de U. que: a V.S. m. a. S. Peromingo  
2 de abril de 1813.

D. Jacinto Cuervo

Yo el Sr. Presidente y Ayuntamiento de esta ciudad



109  
2

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda  
con fha de 28 de Febrero ultimo me dice lo siguiente

El Secretario int. del Despacho de Guerra  
a quien he pasado la exposicion de 85. de 2. de  
Enero ultimo, con los documentos de su referencia,  
me dice con fha de 26 de este mes lo que sigue =  
= He dado cuenta ala Regencia del Reyno delo  
expuesto por V. Ex. en su papel de 16. del corriente  
con que acompaño la consulta q. le hizo el Inten-  
dente de Galicia sobre el repartimiento de sagage  
q. ha impuesto a aquel Reyno el General en jefe  
del 4.º Exército D. Fran. Xav. de Aranao, p. que  
sin faltar alo mandado en f.º de Die.º ultimo, se pro-  
porcione a aquellas tropas los auxilios necesarios  
en sus movimientos; y S. M. enterado de todo, se ha  
servido resolver, que se arreglen alos decretos ultima-  
mente expedidos por las Cortes gen. y extraordina-  
rias y la Regencia.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y  
q. se sirva hacerlo entender alos Pueblos de la com-  
prension de esta Provincia para su cumpli-  
miento.

Dijo que á V. S. m. an. Coruña 29. de  
Marzo de 1813.

Josef de Ansa

El Sr Comand. Gene.

ral del Exército de Pre-  
 servas de este Reyno de  
 Galicia, me dice con estas  
 fecha, lo que Copio.

- En atencions a la sumas
- encasas que hai de Comar,
- podex acomodar las Tro.
- por acantonadas en esta
- Ciudad; y a que la primera
- Companias de seguridad pu.
- blica, que se establecio en
- ella, tenias el numero co-
- respondiente; se requirias
- para informarse de su
- destino, a fin de q. no pers
- teniendo a algun Par
- sticular, o al Ayuntamiento,



9. todo  
otro  
que  
la mis  
a. D. S.  
com-  
dir. p. en  
to  
p. l. m.  
cofe  
D. S. m.  
Max  
leoni  
entia  
lad

Comisario  
Abad 2. de 1843.

Este Abad ha comisionado  
de como dem. Individuo para ha  
cuer. Cargo Vago el de secretario  
Embucanos de todo los Papeles  
yma. Encom. de la Extinguida  
Comision, sinua Operacion de  
alla en adelante, y luego que  
avere o notare de papeles ve  
rificados se dispondra lo que  
conviene en favor de lo que se  
lleva, lo que se comete. Lo que  
tenga. S. M. los. D. S. m. y el  
de que yo el D. S. Comisario =

D. Comisario

Fanado  
Garcia  
S. S.





El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante general y Gefe Superior de esta Provincia, con fecha de del corriente, me dice lo que sigue.

"Por el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, Capitan General de los Exércitos Nacionales y de esta Provincia, y en Gefe del 4.º Exército, se me ha prevenido, con fecha de 1.º de Marzo anterior, que accediendo la Regencia del Reyno á la representacion del Mariscal de Campo D. José María de Santocildes, para que se le exônerase de los cargos de Comandante General del 6.º Exército y de esta Provincia de Galicia, por el decadente estado en que se halla su salud á causa de las continuas fatigas de la campaña; se ha servido S. A., con presencia de sus distinguidos servicios, conocimientos y altas calidades de que se halla adornado, nombrarle Comandante General interino del Exército de Reserva de Galicia.

Lo que aviso á V. S. para que lo tenga entendido, y circule en la forma acostumbrada á los Ayuntamientos y Justicias de la comprehension de ese Partido, á fin de que se presten á este respetable General cuantos auxilios exija de las facultades respectivas de cada una; con cuyo objeto dirijo á V. S. suficiente número de exemplares de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago de Abril de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado."

Lo que traslado á V. en cumplimiento de lo que se me previene.

**E**l Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante general y Gefe Superior de esta Provincia, con fecha de del corriente, me dice lo que sigue.

“Por el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, Capitan General de los Exércitos Nacionales y de esta Provincia, y en Gefe del 4.º Exército, se me ha prevenido, con fecha de 1.º de Marzo anterior, que accediendo la Regencia del Reyno á la representacion del Mariscal de Campo D. José María de Santocildes, para que se le exônerase de los cargos de Comandante General del 6.º Exército y de esta Provincia de Galicia, por el decadente esado en que se halla su salud á causa de las continuas fatigas de la campaña; se ha servido S. A., con presencia de sus distinguidos servicios, conocimientos y altas calidades de que se halla adornado, nombrarle Comandante General interino del Exército de Reserva de Galicia.

Lo que aviso á V. S. para que lo tenga entendido, y circule en la forma acostumbrada á los Ayuntamientos y Justicias de la comprehension de ese Partido, á fin de que se presten á este respetable General cuantos auxilios exija de las facultades respectivas de cada una; con cuyo objeto dirijo á V. S. suficiente número de exemplares de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago de Abril de 1813.—El Marqués de Campo Sagrado.”

Lo que traslado á V. en cumplimiento de lo que se me previene.

El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante general y Gefe Superior de esta Provincia, con fecha de 20 del corriente, me dice lo que sigue.

"Por el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, Capitan General de los Exércitos Nacionales y de esta Provincia, y en Gefe del 4.º Exército, se me ha prevenido, con fecha de 1.º de Marzo anterior, que accediendo la Regencia del Reyno á la representacion del Mariscal de Campo D. José María de Santocildes, para que se le exónerase de los cargos de Comandante General del 6.º Exército y de esta Provincia de Galicia, por el decadente estado en que se halla su salud á causa de las continuas fatigas de la campaña; se ha servido S. A., con presencia de sus distinguidos servicios, conocimientos y altas calidades de que se halla adornado, nombrarle Comandante General interino del Exército de Reserva de Galicia.

Lo que aviso á V. S. para que lo tenga entendido, y circule en la forma acostumbrada á los Ayuntamientos y Justicias de la comprehension de ese Partido, á fin de que se presten á este respetable General cuantos auxilios exija de las facultades respectivas de cada una; con cuyo objeto dirijo á V. S. suficiente número de exemplares de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago de Abril de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado."

Lo que traslado á V. en cumplimiento de lo que se me previene. *Con copia literal de 2 Exemplares*

*D. D. - 2*



La Diputacion Provincial de Galicia con fecha de 24 del presente me dice lo que sigue:

“Para cumplir la Diputacion Provincial con el encargo que le corresponde por el párrafo 2.º art. 335 de la Constitucion política de la Monarquía, necesita que los Ayuntamientos ó Justicias donde no estén establecidos la remitan inmediatamente una nota documentada que manifieste los Propios y Arbitrios que hay en cada pueblo y en qué consisten: quales son gravosos: qué causas lo motivan; y en qué otros podrán subsistir, que no lo sean quando se consideren precisos: qué Reglamentos tienen los Ayuntamientos y Juntas de Propios para su gobierno, administracion y destino; remitiendo tambien documento que lo acredite: qué productos han sido los de Propios y Arbitrios en los últimos 10 años, con expresion del quanto en cada uno: qué cargas tienen contra sí dichos Propios y Arbitrios, con inclusion de sueldos y dotaciones de los Magistrados, Médicos, Maestros de enseñanza pública, dependientes del Ayuntamiento ó de la administracion de justicia, expresando quanto disfruta cada uno: qué sugetos de las indicadas clases se consideran precisos en el día: qué dotacion deberá asignárseles; y si pueden sufrirla los Propios, ó con qué arbitrios podrá suplirse sin necesidad de acudir á repartimientos.

Encarga asimismo á todos los Ayuntamientos ó Justicias la remitan por separado noticia circunstanciada de las personas que en sus respectivos distritos han manejado caudales pertenecientes á la Hacienda pública, recibido donativos, entendido en requisicion de granos, raciones, monturas, armas ó qualquiera otro artículo para los ejércitos de la Nacion; y que los mismos Ayuntamientos ó Justicias respectivamente les prevengan hagan constar tienen rendidas sus cuentas ó las rindan inmediatamente, avisando á la Diputacion el resultado para que ella pueda cumplir la orden que ha recibido á este fin y á que debe satisfacer necesariamente dentro de quince dias.

Y conociendo la Diputacion que gran parte de la felicidad de los pueblos depende de la buena eleccion de los funcionarios publicos en la administracion de justicia, encarga asimismo á todos los Ayuntamientos ó Justicias no permitan que qualquiera Escribanía de Número que se halle vacante, se sirva interinamente y hasta que se provea en propiedad sino por alguno de los Escribanos Supernumerarios ó Notarios de los Reynos asignados á la respectiva jurisdiccion, que sea vecino y conocido en ella, y reuna el buen concepto y aptitud para el desempeño de su oficio, haciendo responsables á las Justicias que no lo cumplan así, á menos que hagan constar que los Escribanos vecinos y residentes en los respectivos pueblos tienen defectos que les inhabilitan para el desempeño de aquel encargo; avisando de qualquier modo á la Diputacion el nombramiento interino que verifiquen.

Para proceder la Diputacion con el debido conocimiento en el arreglo de subalternos que deba haber en los Juzgados de los Jueces letrados de 1.ª instancia, cuyos Partidos va á formar quanto ántes sea posible; encarga del mismo modo á los Ayuntamientos ó Justicias hagan saber á todos los Escribanos de la Provincia que por sí ó comisionados en su nombre presenten en la Secretaría de la misma sus respectivos títulos á fin de que se tome razon de ellos, y noticia de todas las circunstancias y qualidades de sus personas; en la inteligencia de que los que no los hayan presentado en el mes de Abril próximo, no serán ni podrán ser propuestos por la Diputacion para Escribanía alguna de Número, ni admitidos por ella á exercer el oficio como dependientes en ninguno de los Juzgados que nuevamente se formaren en dichos Partidos.

Y notándose generalmente el mayor descuido en la conservacion y reparacion de los caminos y carreteras de la Provincia; encarga últimamente la Diputacion á to-

dos los Ayuntamientos ó Justicias déen inmediatamente órdenes oportunas para que se proceda á reparar ó reedificar los de sus respectivos distritos, así los reales ó generales, como los transversales concejiles, vecinales ó de qualquiera otro modo que se denominen: quedando dichos Ayuntamientos ó Justicias responsables del pronto desempeño de este encargo, y esperando la Diputacion que los Visitadores que ha de nombrar para asegurarla de su cumplimiento, y dar cuenta de las faltas que se notaren en esta parte, nada tendrán que hacer más que recomendar el celo de los mismos Ayuntamientos ó Justicias, que la Diputacion excita como le corresponde.

Comunicalo á V. S. para su circulacion y cumplimiento con inclusion del competente número de exemplares impresos.

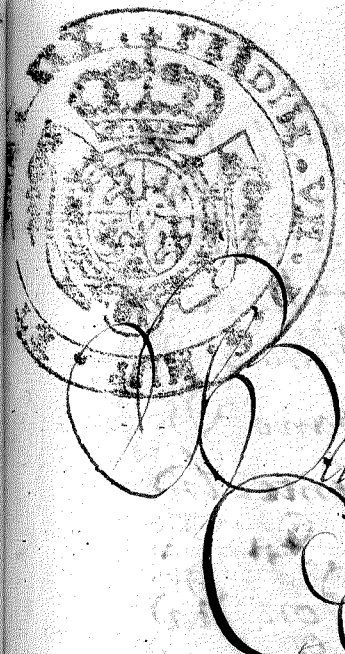
Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 24 de Marzo de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion: Pedro Olmos, Vice-Secretario."

Que traslado á V. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando al efecto 50 exemplares impresos.

Dios Guarde al Sr. Marqués de Campo Sagrado  
Abul 4 de Marzo 1813

D. Jacinto Covarrubias

Marqués de Campo Sagrado  
Comisario de la Diputacion



Para despachos de oficio seis maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Ayuntamiento Constitucional Abril 5 de 1813

Mandase Cumpla y Circule a los Pueblos de la Jurisdiccion del Concepimiento de esta Ciudad y Alcaldes Constitucionales de las Jurisdicciones de su Demarcacion y Distrito para su Cumplim. y se haga saber a los Es. del Numero y P. existentes en esta Ciudad su contenido afin se que Verifiquen lo que se prebiene. Remitase ala Diputacion Provincial la nota Documentada buere pide en quanto sea compatible con el total destiuro de Paños que sufrió el Archobispo este Ayuntamiento ala entrada de los Enemigos en esta Ciudad. Lo que se execute dentro del termino de los quince dias que contiene. A los Acordaron S.S. los Señores Presidente y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad el que yo el Secretario Certifico =

D. Aureano

Cecilio

Por Ayo del Ay. 7 de 1813  
Benito Man. Garcia Perez

Notific. a los Es. de Numero y P. de esta Ciudad

En la Ciudad de Peramos a seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos y trece Es. no. de 16. y en propiedad del antiguo extinguido Ayuntamiento de esta Ciudad y Secretario de su



nuevo actual Constitucional teniendo delante a D.<sup>no</sup>  
Juan de Lamas y Andrade D.<sup>no</sup> Fran. Fernandez Montenegro,  
D.<sup>no</sup> Domingo Antonio Vazquez, D.<sup>no</sup> Josef Antonio Garcia, D.<sup>no</sup> Pedro  
Ramón y Parga, D.<sup>no</sup> Pedro Gonzalez Nabina D.<sup>no</sup> Josef de Stan-  
tin y Andrade, D.<sup>no</sup> Francisco Gonzalez, D.<sup>no</sup> Josef Victorio  
Peña, D.<sup>no</sup> Manuel Sanchez Vaamonde, D.<sup>no</sup> Feliciano y  
Vicente Faraldo y D.<sup>no</sup> Blas M.<sup>a</sup> Ramos. Escribano D.  
de Numero en esta Ciudad, Don Vicente An-  
dres Carró, Don Juan Golpe y Ermita, Don  
Jose Antonio Manuel Vidal y Don Ra-  
mon Stan. Mosquera y Varela, q.<sup>es</sup> los son D.<sup>os</sup> y Ver.<sup>os</sup> se ella  
les puese manifestar hize saber y notifique la orden pre-  
cedente de S.<sup>o</sup> la Diputación Provincial de este D.<sup>no</sup> de  
Palencia el veinte y quatro de Febrero proximo pasado con  
lo en su virtud acordado por el M.<sup>o</sup> y Ayuntamiento de esta  
Ciudad en el día de ayer cinco del Corriente para que en  
la parte que les toca la tengan entendido y en su vir-  
tud, por sí o Comisionados en su nombre presenten en la  
Secretaria de dha Diputación Provincial sus respectivos  
títulos afin se quere tome razón de ellos en la que se liden-  
cia se q.<sup>es</sup> el día que no los hayan presentado en el pres.  
mes no se rán ni podran ser propuestos por la misma  
Diputación para Excepción alguna de Numero ni  
admitidos por ella a ejercer el oficio como Depend.  
en ninguno de los Juzgados que nuevamente se forma-  
ren segun y en la forma que se prebiere y manda. En  
sus personas q.<sup>es</sup> muy bien cerciorados, Dixerón obedecer  
dha orden y que en su virtud y cumplimiento harán  
y practicarán lo que sea debido y conducente a su  
derecho y seguridad y compatible con dha orden. Asi-  
lo respondieron firmados el q.<sup>o</sup> Certifico:

Juan de Lamas y Andrade.  M. Antonio Garcia   
Don Juan de Lamas y Andrade.  M.<sup>o</sup> y A.<sup>o</sup> de V. 

Pedro Ramon de Vargas

Josef Victous romo

Man. Antonio Lopez  
Josef de Martin  
y Anzade

San. Fern. Cuonten

Namuel Sanchez Saam

eliciano Vizente Fuzato

Man. Martin  
Dante

Man. Man. Mosq. y  
San.

San. Golpe de Hermita

Josef. Am. Man. Vidal

Josef. Vicente Andres Cadis

Man. Man. Vidal

Man. Man. Vidal

Man. Man. Vidal

Habiendo confer-  
mado esta comision  
de Ayuntamiento de  
la Diputacion Provin-  
cial la formacion del  
Ayuntamiento Consti-  
tucional de la Villa  
y comarca de Pedes, y  
que continúe por con-  
siguiente en sus fun-  
ciones; lo adierte á  
V. S. para su gobierno  
y á fin de que se sir-  
va circularle los  
ordenes que se le ha-  
yan comunicado y  
comunique en los  
terminos que ex-  
presa la circular de

13. de Marzo ultimo.  
Dios que. a N.S.  
m. a. Santiago B.  
de Abril del 1813.

Juan Carquero

Felipe de Soto  
Frio

Pr. Alc. e. p. Constitucion. de la Ciudad. de  
Betanicos

ultimo.  
a N. S.  
ago 2.  
1813

Bet.º Abril 6. de 1813.

querr  
Soto  
Soto

Pase de ofi.º a M. S. Ay. <sup>no</sup> de esta  
Ciu. con insercion del anterior  
de la Comi. <sup>on</sup> de Ay. <sup>no</sup> de la Diputa. <sup>on</sup>  
Provincial de este R. <sup>no</sup> para su cono-  
cimiento: Sciendose al Ay. <sup>no</sup> debe  
deser el orden de la Superioridad  
segun se prebiene y manda =

D. Coureiros

Copia de oficio  
de la Comision de Ay. <sup>no</sup> de la Diputa. <sup>on</sup>  
Provincial de este R. <sup>no</sup> con fecha  
de la Ciudad de Betan

Don del con.<sup>te</sup> medico logue seg

Logue traslado a U.S. pa  
su canplim.<sup>to</sup>, digo conceim.

Don Pa. a U.S. muchog  
Bet.<sup>o</sup> Abril 9 de de 1813.

S. Jacobo Lour.<sup>to</sup>

Don Presid.<sup>to</sup> y ty.<sup>no</sup> Constitu  
cional de esta P.<sup>o</sup>

de logue  
Doa U.  
igo consec  
de de B.  
Cour.

mo  
Const  
Dm

Este Ayuntamiento Constitucio-  
cional, ha Permitido del Ex<sup>mo</sup>  
señor Marques de Campo Sa-  
grado Jefe Superior de este  
Reyno de Galicia, el oficio  
siguiente " He reconocido  
el Testimonio de la Eleccion,  
Jura. y Posesion, de este  
Ayuntamiento Constitucio-  
nal: que me ha Permitido  
con oficio y del Comisario,  
el Alcalde Josef de Santa,  
y haviendolo hallado con-  
glado ha lo prebenido en  
la Constitucion Poltica, y  
sobexanos decretos Comu-  
nicados al Intento, des-  
guenta de su formacion  
a la Superioridad; y que  
do en la Confianza de que  
todos sus Individos Pas-  
saran con su poder  
hala que han merecido

à sus Con Ciudadanos,  
con el mar Exacto Cumpli-  
mientos de sus obligaciones  
que les Impone su empleo  
en cargo. Dito Juan de  
Alm. m. d. Santiago.  
30 de Enero de 1843. El  
Maguer de Campo sagrado  
Señor. Presidente y Ayun-  
tamiento de la Villa y Camer-  
ca de Reder:

Logue fuarado de  
para su gobierno: Dito  
Juan de Alm. m. d. Reder.  
23 de Enero de 1843.

Jospe Rodriguez  
Presid.

J. Amador del Ayuntamiento.  
D. Amador del Ayuntamiento.  
5710.

Por Presid. de J. Amador. Comision. de la Ciudad de Pinar



... dano  
... Camp  
... gacion  
... m...  
... d...  
... m...  
... 843  
... sagro  
... 7 Ap  
... 7 can  
... ludo  
... 713  
... 843  
... mt  
... 713  
... 713

101  
1843  
Constitucional En. 29 de 1813

Unirse al Expediente y anteced  
y tenga presente lo decretado  
El Sr. Presid. Pezoldes y procura  
General el qd yo el Secretario Can  
ficio =

D. Concepcion Conde

Como Sr. Comand. Genex. deste Pa. no 2

D<sup>n</sup> Dionisio N. Soto Tuez y o  
 en esta villa y Tuzis. set reg; en con  
 sequencia de la Sabia y Superior de  
 cision del R. C. que se dió poner confe  
 ctu. del Conri, ala ve presentada que  
 dixi en 4. del mismo alunba al ay  
 talacion del Ayuntamiento. Constitucion  
 dechada que tenia determinado en  
 el dia 3. de Enero anterior, en virtu  
 dello dispuesto por la Constitucion  
 Politica de la Monarquia Española  
 que nos referio a causa de la Refu  
 que ha echo la Paroquia de S. J. a  
 de Saamouco, por no presentar sus  
 e Pectoray cho dia 3. el uaior domo Pe  
 dante Jose de Souto, segun orden  
 que al efecto le pare, y bolbi a veit  
 zar tanto al como teni. uaior dom  
 sino a supn. Juan Garcia que le su  
 tituio en el Conri. ano, con anunciati  
 de cho Decreto del R. C. a efecto de que  
 en la mañana de hoy concunieren  
 con los Pectores. alas Casas Consiste  
 ales de esta villa. a con los may nece  
 y Paroquia de San Pedro se fexba  
 procederse al nombram. de los yndi  
 duos de su Ayuntamiento, pero se se rep  
 ctivar mi orden en virtud dello dispue  
 p. R. C. El Alg. que se titula Constituci  
 en la citada de Saamouco Sr. Gaspar de  
 la Refu. no poder de cho uaior dom  
 y teni. su darle el avido cumplim

Como lo remuestra el Recibo que me  
entregó un peon de su orden y agregó  
al cooperar, en seguida de lo qual, en  
el Consejo de ayer he recibido del Sr. J.  
tamiento Constitucional de Bet.  
con fecha 13. del que conre, y me en cami  
no un oficio y vertiendo en el lado  
termina en el J. C. de fecha 9. del mismo  
referente al testim. y ofi. que he  
parado al J. C. p. medio de el, dando  
por nulo el form. en la misma Paro.  
quia por no haberse separado, se  
esta d. h. tanto en lo político  
como en lo Subernatibo, que p. con.  
sequencia debe disolver y en mediata  
mente el Ayuntamiento q. ha establecido  
p. abcamanifestado el Torso de Souto  
que su enormidad excede como mal  
de que trata lo disp. p. n. J. C. que en  
senté en el día de ayer en oficio  
que pare al mismo Souto p. sup.  
telico, y que asociado con lo sup.  
utacion como, personaren sus efectos  
que en el Conhistorio de estado. La  
mañana de hoy p. la referida che.  
que se entregó delante testigos afin  
no alegar y nancia; pero lo con.  
sean done, tanto el como sup. al mayor  
como ala Bomba del Alcalde que  
se titula serlo el Sr. Gaspar Rodriguez, se  
niegan a poner en Egecucion quanto V. E. tiene  
determinado como en la mañana de hoy conu-  
vieron d. h. Maiordomo y Fem. callandome  
en el citado Ayuntamiento con los mas Vocales  
diciendo se les advertiera que de ningun modo  
se haria la presentacion de sus Electores, todo  
Y

lo que les bolbi á yntimar obedecieren sin  
ser posible hacerlo, siendo asi no debeat  
ser desagregada la expuesta Parroquia  
de esta Villa q. no aberlo sido nunca, y  
si siempre sujeta á ella, como tanpo  
tenido Ayuntamiento de donde se han expe-  
dido Orns. tanto p.<sup>a</sup> Contribuciones, Sor-  
teos, quanto otras del R.<sup>o</sup> Servicio, co-  
mo comprendida y sujeta á dha Villa;  
con cuyos datos no pudo manifestar á  
V. E. lo contrario el citado Souto, q. ser  
muy siniestro como siendo necesario, se  
patentizaria con docum.<sup>tos</sup> que obran en este  
Ayuntamiento; con cuya simulada narrati-  
va, llegaron y llegan á entorpecer el cur-  
so de dha Sabia Constitucion, y q. consig.  
lo dispuesto y determinado por V. E. como  
tambien varias Orns. como comprendido  
en ellas, todo lo qual no puedo menos q.  
ponerlo en su Superior noticia para  
que se digne tomar la provid.<sup>a</sup> que fuere  
del agrado de V. E. y ordenarme quanto  
desea practicar, en atencion á la V. E.  
que hacen á la actividad, y atajar futuras  
resultas hasta poner en execucion quanto  
V. E. tiene ordenado.

A Dios que. a 8. E. m. a.  
Aves Febrero 24. de 1813.

Como. Senor

A  
Don. Ant. Lopez de  
~~Alcazar~~

Por lo tanto V. S. la adjunta exposición del Juez  
de la Villa y jurisdicción de Cures, manifestando  
que apesar de la orden comunicada por conducto de  
V. S. en 30 del pasado, se resiste a su cumplimiento  
to la Parroquia de S. Vicente de famouco, a fin  
de que en su consecuencia nombre V. S. uno o dos  
individuos de esa Corporacion que merezca su con-  
fianza para que pase a executar mi citada orden,  
entendiéndose el Ayuntamiento en la jurisdicción  
de Cures y dirigiendo como se mandó el formase  
indebidamente en dicha Parroquia de famouco,  
comprendida en aquella jurisdicción, a cuyo efecto  
aun como de la jura y posesion de la electo, espe-  
ro el correspondiente testimonio en el termino  
de doce dias.

Dado en V. S. m. d. Santiago  
9 de 8 marzo de 1813,

El Marqués de Campana

Presid. y Ayuntamiento Constitucion. de Peten & c.

Planes al Excmo. Constitucional Marro 1813  
de 1813

Yo el Excmo. Ayuntamiento de Arce de  
del Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado  
Comandante y Jefe Superior de este R.M.,  
Acuerda que para cumplimentar todo quanto  
en el Repreñe, Comunas como Comisionada  
al Sr. D. Pedro Valero: Et lade pumen  
Comunicaral: deue et unamento, afin  
de que pasando Ma Jura de Arce ponga  
inmediatamente en Execucion lo manda  
do por el Excmo. Sr. para de las  
plido firmado y sellado y sellado  
el Ayuntamiento de Arce, publicand  
el de Arce y Caamoua, para lo  
qual solo pare el Comandante de Arce  
con autorizacion del Alcaide de Arce  
et unamento con copia de la Exprocuracion  
que le acompaña y del oficio por donde  
se declara la nulidad del Cabildo de  
Caamoua. Et solo acordaron y Decree  
taron J. B. los señores Presidentes y Abund

taniento de esta C. N. y S. Ciudad

Segue yo el Secretario Confisco =

D. Coureiro

Candido

~~Confisco~~

Agg. del Ayuntamiento.

Emmanuel Garcia Perez

Copia de oficio

El Exmo Señor Abogado de Campo Sagrado Comand. y Jefe Superior de este R. con fecha de ocho del corriente día a este R. lo siguiente

Y en su virtud p. dho Ayuntamiento de acuerdo lo sig. te.

Lo que comunica a V. para su inteligencia y afin de que se sirba poner en ejecución al día ma. brevedad lo prebenido p. el Exmo Señor Jefe Superior de este R. para que se le comisione, de cuia resultas luego que la abacue dara aviso

Dios Fue N. S. m. d. N. su A. y C. m. t. r. c. n. c. a. t. a. n. o. de m. l. o. c. h. o. u. t. r. e. c. e.

D. Jacobo Coureiro = Josef Ternadas y Cor-

dido = Por Agg. del Ayuntamiento

Perez = Señor D. Pedro Valero del Monte

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa  
y Comarca de Nader Parangarica de N. P. de Coahuila,  
En cumplimiento de lo que Oficio A. S. en su oficio de 29 de  
Febrero último, Comento a Junta Vecinal en los términos de  
los antecedentes, la que tubo efecto la mañana de ayer siete  
del corriente, y en ella se hizo saber y entender la Orden  
con que se trataba de este Ayuntamiento, del Excmo Sr. Marqués  
de Campo Sagrado sobre atribuirle facultades para su  
formación por queja del Jefe de la Villa de Nader. En  
este punto, todo este Pueblo de estas incidencias, y de la  
conducta que abia observado su Ay. en satisfacer  
esta misma Orden, con la sumisión y Respuestas debidas, y  
también por la Generosidad con que sus individuos se  
desprendieron de sus cargos y obligaciones. Consecuente  
a tan prudentes medidas, no ha podido menos esta Hermandad  
asi tenida de aprobar las operaciones de su Ayuntamiento,  
aquien merecidamente aclama y confirma en intotal  
Representación de este Pueblo, para que con arreglo a la  
Sabia Constitución Política, y Gobernantes de esta, Nación  
y Hermandad, en debida forma, sus derechos y Regalías  
Constitucionales, de las que se halla en posesión con jurisdicción  
fiscal y honras. Solemne aprobación de S. E. Las cir-  
cunstancias de agricultura, industria y Población que  
con corren en este Pueblo y su Comarca, son bien Publi-



Cas y moradas. Su Poblacion actual bajo una misma campana  
na e Iglesia consta de doscientos y sesenta y siete por  
lamentos, con mas de mil y doscientas Almas. Los Cuarenta  
y sesenta se hallan reunidos en el Puesto o Villa de Pedes,  
aquien basta y cantidad de la casa por de el nombre  
de Villa, para saber su juridiccion, tiene formalmente Calle  
Almadrada, y con su denominacion basta por de de. Se en  
Ciudad en ella una Plaza de bastante capacidad y cuadro,  
desde diaz de mente con curia de los Abastos Comunes y regula  
res de un pueblo. El Peto de la Ciudad se halla situada  
frente a mente por su Comarca, Parroquia de Comunes. El  
Puesto de Pedes por su fundacion seguro y cubierto es  
de las mas importantes de esta mar. Su Tia por lo  
dilatada, barcosa y impasible es de las mejores; como tambi  
en por la abundancia de sardina es peculiarmente en el  
Tomo de Sardinia de que se hace gran trafico y Comercio.  
Su Puerto es de las mas feraces y productivos, asi como  
como en sus Puertos, hay en Pedes de sus portos lomas  
Cincuenta y seis por de de mil mejores. Como unica  
mente le queda de su independencia politica, y  
su Ayuntamiento Constitucional, medios las mas analogos con  
su capacidad en esta Tia. El Alcalde Don Jo. de Soto  
en el Expediente que formo a nombre de este Pueblo pa  
ra la formacion de este Ayuntamiento y remiso a S. E. para su  
aprobacion, nada expuso en el, ni dijo que se fuese como  
glado a la Constitucion Bolandica y sus sucesores. Asi es  
que el nombre de Villa, Ciudad, o de otro modo se le ponian  
para hacer valer su Tia, por quanto la misma Consti  
tucion habla y redize tan solo con los Pueblos. Aunque  
verdaderamente lo politico y gubernativo en esta Jurisdi  
cion consta reunido en el Peto de Pedes, la separacion

de  
sim  
en  
Voz  
de  
Ay  
Cada  
opra  
fery  
fery  
Hic  
y p  
Con  
Cien  
a  
Hic  
de  
Jo.  
A  
e  
y Ay

De esta Paragguia en el caso presente no pasamos de ella,  
sino de la misma Ley y Constitucion que asi lo decretó  
en los articulos 240. y 338.

En obsequio de la brevedad, se comisionó a un  
Poder en fecho del derecho de este Pueblo, y de los que  
A. S. Consideró bien pensados. Por lo tanto se pora este  
Ayuntamiento Constitucional que A. S. despreciada toda Cabi-  
lidad por parte de la Villa de Aca, aprima todos sus  
operaciones, y Constitucion oficialmente a que se le man-  
tenga y conserve en su forma de Independencia, ya que  
fue antes de haber reconocido en el R. Acuerdo y  
Audencia de este Reino, por el J. P. Interdecto General.  
Y por las mas diligencias y operaciones de este Ayuntamiento  
con quienes, en concepto de tal Ayuntamiento, se halla en comunica-  
cion oficial. Se sintió A. S. dar el curso correspondiente  
a esta sencilla Exposicion, considerando de su parte para su  
Interdencia y gobierno, en punto tan importante.

Dios guarde a V. S. m. años 1812. de las J. P. de Aca 8  
de 1812.

Josef Lopez

V. P.

Antonio Barayro

Franco Lopez

Antonio Martinez

Por Agdo. del Ayuntamiento

Bernardo Cortes  
Por el Ayuntamiento

Ayuntamiento Constitucional de Durango

Procuramos Surtidamente Constitucional  
12 de Mayo de 1813

Encarencia de puerros y determinad  
por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Marq<sup>de</sup> Campo Sagrado  
de Mude del Camiente con esta ele la condic  
de que quede copia. Lo d urranon. S. S. la  
Señor del Adm<sup>to</sup> Constitucio<sup>no</sup> mal de  
esta en. N. Ciudad que firman =

D. Curcio

Cordoba

Por Agg<sup>do</sup> del Ay<sup>to</sup> y J<sup>ur</sup>  
Garcia

Copia de copia

En virtud del oficio de ex Estinguido Ay<sup>to</sup> de echo  
del Con<sup>te</sup>. Acordo con presencia de otro del Ex<sup>mo</sup>  
señor Marquer de Campo Sagrado de la m. fecha  
comisionar para disolber en Ay<sup>to</sup> al Señor D. Pedro  
Baleus como al y qual p<sup>ta</sup> la formacion del que  
conspunde aver en esa Jur<sup>on</sup> de Ay<sup>to</sup>. Dios fue  
a N. m. d. P. u. S. u. y. Constitucional Mayo  
catorce de mil ochocientos trece. D. Jacobo Cur<sup>o</sup>  
Feliciano Vicente Facaldo - Por Agg<sup>do</sup> del Ay<sup>to</sup>  
Merito Man<sup>o</sup> Garcia de ur. S. S. Señora del Ay<sup>to</sup>  
Estinguido de Reder =

En  
viay  
men  
tode  
Can  
e ga  
Ofic  
Ayo  
com  
par  
eger  
corp  
Ma  
nados  
y en  
proca  
re cue  
Panno  
ender  
deben  
por  
ò fur  
por  
que  
tanto

MEXICO

En la Parroquia de S.<sup>to</sup> Vicente de Camouco a veynete y dos dias del mes de marzo año de mil ochocientos trece, yo el mencionado comisionado a efecto de cumplimentar en un todo la disposicion que antecede del Ex<sup>mo</sup>-Señor Marq. de Campo Sagrado, Comand.<sup>te</sup> y Jefe superior de esta Provincia de Galicia, me confine en este parage, y precedidos los Oficios necesarios tengo a mi presencia los Señores D<sup>ns</sup> Ayuntamiento Constitucional, a saber el Sr. D. Jose Feigeiro J. como primer Regidor se alla de presid.<sup>te</sup> mediante D.<sup>o</sup> Gaspar Rodriguez, su unico Alcalde, esta imposibilitado de ejercer su encargo por falta de salud, segun asienta esta corporacion; D. Ant.<sup>o</sup> Barreiro reg.<sup>o</sup> Regidor = D. Felipe Ant.<sup>o</sup> Mantiner terceno = D. Fran.<sup>co</sup> Lopez cuarto, y el procurador general D. Valdo Mocha, a quienes he manifestado y enterado muy por menor de la orden obrantada de que se procede, y de los documentos que la acompañan; y en consecuencia les previne dispongan inmediatamente nombre esta Parroquia los electores que deben pasar a la Villa de Ares entendiendo con los mas de la jurisd.<sup>on</sup> eligiran los sujetos que deben componer su Ayuntamiento constitucional; e igualmente que por ningun respeto se propasen a ejercer otro acto, o funcion que diga relacion con el encargo q.<sup>e</sup> obtienen, por cuya razon si obra en su poder alguna providencia que no este realizada cumplidamente la entregaran y juntamente a la Just.<sup>a</sup> de Ares para que lede el desi-

---

do cumplimiento; y que tambien le entreguen los  
mas documentos que conserben como tal Ayuntamiento  
todo con la debida formalidad y brevedad posible  
en sus personas que muy bien inteligeriades dig  
non: Que sin tex brito oponerse de ningun modo a  
providencia que a les intimar, deben exponer a  
Sr. Comisionado de que el articulo 3.<sup>o</sup> de la constitucion pol  
ca prebiene se ponga en los puebl<sup>os</sup> que no le tengan, y  
en que combenga le haya, no pudiendo dexar de averte im  
que por si o con su comarca lleguen a mil almas; y que el  
articulo treientos treinta y cinco que se cita, tan le  
de oponerse a lo determinado en aquel, en cargo su  
tancia, cometida unicam<sup>te</sup>. a la diputac<sup>o</sup>n Provincial  
aquien privativamente le corresponde el conocimiento de  
asunto; y aquien se ha recurrido con expediente forma  
para su nueva aprobacion: Todo ello, el a ven jurado y  
tado ciega obed.<sup>a</sup> a la citada constitucion: El real decreto  
diez y ocho de Marzo del año proximo pasado, y contenen  
Pannosquin mucho mas de mil almas, no solo les obligo  
ynstalan su Ayuntamiento sino es tambien a ordenen las Negocios  
que por unas y otras determinaciones se les dispensa  
maxime teniendo como tienen echo todo presente a la  
penosidad cuya revolucion aguardan por momentos; e  
interim no la reciben piden al pres<sup>te</sup>. Señores Comisionados  
y Ex<sup>mo</sup>. Señor Marq<sup>u</sup>. de Campo Sagrado, donde demora

---

na la conque procede, suspenda todo procedimto,  
y de lo contrario no solo protestar la nulidad, y mas re-  
curios que les competan, sino estambien que para dir-  
dicacion del juuto derecho que les aviste requieren el  
competente testimonio ala letra dela mencionada  
Comision, documentos que cita, mas obrado, y esta su  
respuesta: Esto respondiaron = En cuya vista les in-  
terpelè al cumplimiento de lo motibado, y se bol-  
vieron à afirmar en lo que seban dicho, que aqui  
firmaron = Pedro Valerio El Monte = Jose Feigeiro = An-  
tonio Banneiro = Felipe Ant. Martinez = Juan Lopez =  
Valdo Mocha =

Concuerda con el Original etc.

Valerio  
El Monte

La naturalera de la Com.  
p. V.S. me comenó p. y mi-  
talar el Ay. de Ares de  
P. de divoldea el de Comon-  
co me precisa a remi-  
tir a V.S. copia de la  
intimacion que hice  
al ultimo de la probi-  
dencia. El Exmo. Sr.  
Conde y Jefe Superior  
de esta provincia, y  
su respuesta; p. q.  
V.S. se iriba a verlo pre-  
sente donde compete,  
y a suspender todo  
procedim. q. de ella

se refiera a esta  
disposicion =

En obsequio de  
dad devo decir  
que mi enfermedad  
asituaal nome  
mite evacuar

cargos de esta  
cie con la eficacia  
epitger; lo g. co  
tendra V. S. p

si prosigue  
contestacion =

La comision  
da ala Contad<sup>or</sup>  
extraord.<sup>a</sup> de V. S. p



Esta casa es sacada  
en el círculo que me  
cupro =

Dios que a N. S. M.  
D. Teniente 24 C  
Marzo 1813 //

Pero Valerio  
El Monte

Contrad. y Ay. M. B. =

Boletín de la Asamblea Constitucional  
Marzo 25 de 1813.

Yo el Encarcelado de la  
América de las Indias, el Sr. D. Juan  
del Monte, Alcalde primer  
de la Constitución de esta Ciudad  
con copia de lo por el Excmo. Sr.  
los individuos del Excmo. Sr.  
Asamblea Titular de Redacción,  
y teniendo presente lo Venido  
por el soberano Congreso en  
ayuntamiento de febrero de este  
municado de esta Asamblea  
por la Diputación Provincial  
de este Reino, por donde se